

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*DECRETO 40/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Empresa Pública “Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura”.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición Final Primera de la Ley 1/2004, de 19 de febrero, por la que se crea la Empresa Pública de la Junta de Extremadura “Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura”, autoriza al Consejo de Gobierno para que ordene la constitución y apruebe los Estatutos de la citada Empresa Pública.

Por otra parte, la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de creación, establece que reglamentariamente se determinarán los órganos de gobierno de la citada Empresa, así como su composición, régimen de funcionamiento y organización.

En cumplimiento de dichos preceptos, se ha elaborado el presente Reglamento que desarrolla los aspectos de la Empresa Pública que son regidos por su Ley de su creación y por la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Completa por tanto este Decreto, la normativa que rige el funcionamiento de la Empresa Pública, cuyo cuerpo fundamental está formado por sus propios Estatutos en función de su carácter de Sociedad Anónima.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Fomento y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de abril de 2004.

### DISPONGO

Artículo Único.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 1/2004, de 19 de febrero, se aprueba el Reglamento de la Empresa Pública “Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura”, que se inserta a continuación.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Consejera de Fomento para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicte las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública fundacional, con formalización de los Estatutos Sociales, así como para la inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 5 de abril de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

### REGLAMENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA “GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, SUELO Y VIVIENDA DE EXTREMADURA”

Artículo 1.- De la naturaleza, denominación y régimen jurídico.

1.- La Empresa Pública “Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura, que tendrá como denominación social GISVESA”, se configura como Sociedad Anónima de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2004, de 19 de febrero, de creación de la citada empresa, y tendrá el carácter de Sociedad Mercantil de la Junta de Extremadura de conformidad con el art. 7 a) de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- La citada Empresa Pública quedará adscrita a la Consejería de Fomento, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de su objeto social.

Además, la Empresa tendrá carácter de Sociedad Urbanística de capital social inicial íntegramente público, de conformidad con lo establecido en el art. 113 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3.- Se regirá por su Ley de creación, por las normas que se establecen en el presente Reglamento, por sus Estatutos y por las demás normas de Derecho Mercantil, Civil y Laboral que pudieran resultar de aplicación.

Artículo 2.- Del capital social

1.- El capital social fundacional tendrá una cuantía de trescientos mil euros (300.000 euros) que será íntegramente suscrito, inicialmente, por la Junta de Extremadura en el momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Sociedad y desembolsado de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos.

2.- El Capital social al que se ha hecho referencia en el apartado anterior, estará representado por acciones ordinarias nominativas cuyo valor nominal quedará definido en los Estatutos de la Sociedad.

### Artículo 3.- Del objeto social

1.- La Empresa Pública “Gestión de Infraestructura, Suelo y Vivienda de Extremadura”, tendrá como objeto social el siguiente:

a) Actuar como promotor público de actuaciones protegibles en materia de vivienda, así como de los locales comerciales, garajes y demás edificaciones complementarias de las promociones en las que actúe.

b) Llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de los proyectos de interés regional y de los planes de urbanismo, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo del suelo urbanizado.

c) Gestionar las infraestructuras y equipamientos públicos que se le encomiende, incluyendo el proyecto de ejecución de obras y equipamientos públicos así como su mantenimiento y explotación y la prestación de servicios relacionados con los mismos.

d) Gestión del patrimonio público de viviendas tanto de la Junta de Extremadura como de otras Administraciones Públicas.

e) Obtención y gestión de la financiación precisa para la ejecución de las obras y servicios relacionados en los apartados anteriores.

f) Cualesquiera otros relacionados directamente con los anteriores.

2.- Para el ejercicio del objeto social descrito, la Empresa Pública podrá realizar las siguientes actuaciones:

a) Redacción, gestión y ejecución del planeamiento.

b) Consultoría y asistencia técnica.

c) Prestación de servicios.

d) Actividad urbanizadora, ejecución de equipamientos, gestión y explotación de las obras resultantes.

### Artículo 4.- De las funciones

Para el desarrollo del objeto social descrito, la Empresa Pública podrá:

a) Suscribir Convenios con la Administración Pública competente.

b) Formar parte de Consorcios Urbanísticos creados por la Administración Pública competente.

c) Realizar, en su condición de beneficiario de la expropiación, todas aquellas actuaciones que tanto la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa como el Decreto 26 de abril de

1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, les atribuyen como tal.

### Artículo 5.- De los recursos

La Empresa Pública dispondrá, para el desarrollo de su objeto social, de los recursos que se especifican en los artículos 6 y 7 de su Ley de Creación, en la forma que se establezca en la normativa que resulte de aplicación.

### Artículo 6.- De la memoria de actividades

De acuerdo con el artículo 8 de su Ley de creación, la empresa presentará anualmente al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación, una memoria en la que se detalle la actividad desarrollada en el período correspondiente. La citada memoria deberá contener como mínimo:

a) Una relación de los objetivos previstos para el ejercicio al que se refiere la memoria y el grado de consecución de los mismos.

b) Una evaluación económica de las inversiones realizadas en el ejercicio correspondiente.

Así mismo, esta Memoria contendrá un programa de actuación, inversión y financiación, con el siguiente contenido:

a) Un estado en el que se recogerán las inversiones reales y financieras a efectuar durante su ejercicio.

b) Un estado en el que se especificarán las aportaciones de la Junta de Extremadura o de sus Organismos Autónomos partícipes en su capital, así como las demás fuentes de financiación de sus inversiones.

c) La expresión de los objetivos que se alcanzarán en el ejercicio y, entre ellos, las rentas que se esperan generar.

d) Una memoria de evaluación económica de la inversión o inversiones que vayan a iniciarse en el ejercicio.

2.- La estructura básica del programa se establecerá por las Consejerías que ejerzan las competencias en materia de Hacienda e Industria y se desarrollará por la Empresa de acuerdo con sus características y necesidades.

3.- El programa se someterá a un control de eficacia por parte de la Consejería de Fomento y las que desempeñen las funciones de Hacienda e Industria.

4.- El programa correspondiente al ejercicio siguiente, complementado con una memoria explicativa del contenido del mismo y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor, será elaborado por la Empresa antes del 1 de

junio de cada año y sometido al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta conjunta de las Consejerías que desempeñen las funciones de Hacienda e Industria antes del 15 de septiembre de cada año y se publicará en el D.O.E.

5.- Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno el citado programa de actuación, será remitido a la Asamblea de Extremadura para su conocimiento por la Comisión correspondiente.

Artículo 7.- De los presupuestos de explotación y de capital.

1.- Si la empresa percibiera subvenciones corrientes con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, elaborará anualmente un presupuesto de explotación que detallaría los recursos y dotaciones anuales correspondientes. Asimismo, formará un presupuesto de capital si la subvención fuera de esta clase.

2.- La estructura básica del presupuesto de explotación y, en su caso, de capital, se establecerá conjuntamente por las Consejerías que desempeñen las funciones de Hacienda e Industria.

3.- Los presupuestos de explotación y de capital que, en su caso, se hayan de elaborar, se remitirán por la empresa a la Consejería

que desempeñe las funciones de Hacienda por conducto de la Consejería de Fomento, antes del día 1 de mayo de cada año, acompañado de una memoria explicativa de su contenido y de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediatamente anterior, y serán sometidos al Consejo de Gobierno antes del día 15 de septiembre del propio año.

4.- Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno los citados presupuestos de explotación y de capital, serán remitidos a la Asamblea de Extremadura para su conocimiento por la Comisión correspondiente.

Artículo 8.- Del gobierno y administración de la Empresa.

1.- Son órganos de gobierno de la Empresa Pública:

a) La Junta General de Accionistas.

b) El Consejo de Administración.

2.- El régimen de funcionamiento y organización de los órganos de gobierno y administración, será el establecido en los Estatutos de la Sociedad.

## II. Autoridades y Personal

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 1 de septiembre de 2003, para la constitución de listas de espera en varias Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la Orden de 1 de septiembre de 2003 (D.O.E. nº 107, de 11 de septiem-

bre), por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en varias Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de la Función Pública,

#### RESUELVE:

Primero.- Elevar a definitiva las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en el Cuerpo/Categoría Administrativo, Especialidad de Administración General, publicadas por Resolución de 28 de enero de 2004 (D.O.E. nº 13, de 3 de febrero), con la inclusión en las mismas de los aspirantes provisionalmente excluidos que, en su caso, hayan subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del citado periodo.